



*Poder Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
Secretaría General Administrativa
Coordinación General de Digitalización Legislativa
Dirección de Proyectos en Estudio*

EXP No. D-2584931

PROYECTO DE LEY: “QUE REGULA LA SEGURIDAD DE PRESTADORES DE SERVICIOS Y USUARIOS DE PLATAFORMAS DIGITALES DE MOVILIDAD Y REPARTO A DOMICILIO”
PRESENTADO POR VARIOS DIPUTADOS NACIONALES

FECHA DE RECEPCIÓN: 02/JUNIO/2025.-

FECHA DE ENTRADA: 03/JUNIO/2025.-

GIRADO A LAS COMISIONES ASESORAS DE:

1. DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS
2. DE LEGISLACIÓN Y CODIFICACIÓN
3. DE JUSTICIA, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
4. DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNICACIONES
5. DE DEFENSA NACIONAL, SEGURIDAD, INTELIGENCIA Y ORDEN INTERNO
6. DE PRESUPUESTO
7. DE CUENTAS Y CONTROL DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
8. DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
9. DE REESTRUCTURACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL ESTADO.

OBSERVACIONES

	<u>FECHA DE SESION</u>	<u>CAMARA</u>	<u>RESULTADO</u>
1er. Trámite	_____	_____	_____
2do. Trámite	_____	_____	_____
3er. Trámite	_____	_____	_____
4er. Trámite	_____	_____	_____

.....
SECRETARIO GENERAL

RICHARD AZAPI
Director de Proyectos en Estudio

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA	MES	AÑO
02	06	2025

HORA: 14:15

RESPONSABLE: Jorge Ruffe

6439

CONTIENE 9 FOJAS

Acompaña MM, derivado a la C.G.D.I.



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS


El avance de la tecnología y el masivo incremento del uso de Internet han dado lugar a la multiplicación de plataformas digitales de transporte y reparto a domicilio (delivery), las cuales han revolucionado la forma en que nos desplazamos y adquirimos bienes y servicios. Estas aplicaciones han traído consigo innumerables beneficios, como la comodidad, la rapidez y la eficiencia en nuestras actividades cotidianas. Sin embargo, también han generado una serie de desafíos y problemáticas que requieren de una regulación adecuada en cuanto a la seguridad en su uso.


A lo largo de los últimos años, se han registrado múltiples denuncias relacionadas con hechos de violencia y situaciones que han registrado un riesgo para la integridad de las personas, que han quedado sin una respuesta efectiva por parte de las autoridades competentes. Este vacío de regulación ha puesto en peligro la integridad física de quienes utilizan estas plataformas, dejando en evidencia la necesidad urgente de una normativa que garantice la seguridad de todos los actores involucrados.


Es fundamental que se establezcan normativas que aseguren condiciones de seguridad que se adapten a la realidad para aquellos que forman parte de esta industria, protegiendo y garantizando sus derechos. Las empresas de plataformas digitales deben implementar mecanismos efectivos para verificar la identidad de todos los participantes en sus servicios, así como adoptar medidas que aseguren la protección de los datos personales de los usuarios y prestadores de servicios.


La Ley propuesta establece, además, derechos y obligaciones claros para los prestadores de servicios, las empresas de plataformas digitales y los usuarios, asegurando que todos los actores cuenten con las garantías necesarias para desarrollar sus actividades de manera segura y conforme a la ley. Se establece también la creación de un mecanismo de resolución de conflictos que permitirá una respuesta rápida ante situaciones de emergencia.


Las medidas establecidas en esta Ley no solo buscan regular las condiciones de seguridad en las plataformas, sino también fomentar una mayor transparencia y responsabilidad en la gestión de estos servicios. De esta forma, se protege tanto a los usuarios como a los prestadores de servicios, al tiempo que se promueve un entorno de confianza y seguridad que beneficie a toda la sociedad.

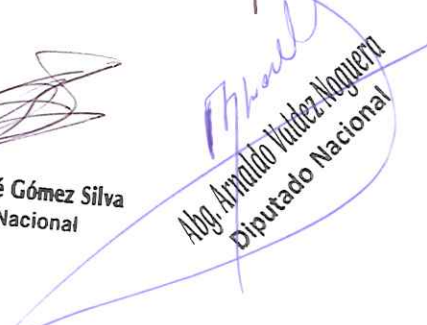

Diosnel Aguilera R.
Diputado Nacional


Dalia Estigarribia
Diputada Nacional


Ing. Carlos Pereira
Diputado Nacional


Abg. Pedro José Gómez Silva
Diputado Nacional


Federico Freddy Franco
Diputado Nacional


Abg. Arnaldo Valdez Noqueira
Diputado Nacional



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

LEY N°...

“QUE REGULA LA SEGURIDAD DE PRESTADORES DE SERVICIOS Y USUARIOS DE PLATAFORMAS DIGITALES DE MOVILIDAD Y REPARTO A DOMICILIO”

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Capítulo I
Disposiciones preliminares

Artículo 1°.- Objeto

La presente Ley tiene por objeto establecer el marco normativo, para las actividades desarrolladas a través de plataformas digitales de servicios de movilidad y reparto a domicilio, regulando su funcionamiento y asegurar la calidad del servicio ofrecido, promover el cumplimiento de estándares de seguridad, establecer mecanismos institucionales de control y crear el Registro en Plataformas Digitales de Servicios.

Artículo 2°.- Ámbito de Aplicación y Alcance

La presente Ley se aplicará a toda persona física y jurídica, que opere a través de plataformas digitales de servicios de movilidad y reparto a domicilio en el territorio nacional.

Artículo 3°.- Definiciones

A los efectos de la presente Ley, se entiende por:

- Empresas de Plataforma digital de servicios: toda compañía o sociedad que opera a través de un sistema informático en línea o de tecnología digital, vía aplicaciones móviles que organice, administre y controle, a título oneroso, por medio de algoritmos o sistema de inteligencia artificial, la conexión con un trabajador para la prestación de un servicio de transporte menor de pasajeros, retiro, distribución y/o reparto bienes o mercaderías a domicilio.
- Prestador de servicios de plataforma de movilidad y reparto: toda persona, que a través de una empresa de plataforma digital de servicios que lo conecte con los clientes, en un territorio geográfico específico y ejecute el servicio que la plataforma ofrece.
- Usuario: Hace referencia a cualquier persona que utilice los servicios ofrecidos a través de las plataformas digitales de movilidad y reparto a domicilio.

Capítulo II

Registro en Plataformas Digitales de Servicios y Autoridad de Aplicación

Artículo 4°.- Del Registro en Plataformas Digitales de Servicios



Diosnel Aguilera R.
Diputado Nacional

Dalia Estigarribia
Diputada Nacional

Ing. Carlos Pereira
Diputado Nacional

Abg. Pedro José Gómez Silva
Diputado Nacional

Federico Freddy Franco
Diputado Nacional



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Créase el Registro en Plataformas Digitales de Servicios a cargo del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación (MITIC).

El Registro contendrá datos como nombre completo, dirección, cédula de identidad civil, licencia de conducir, historial de antecedentes policiales y judiciales, plataformas en las cuales presta servicios y cualquier otra información relevante para garantizar la seguridad y confiabilidad de los prestadores de servicios.

Para la implementación y administración del Registro serán necesarias las siguientes disposiciones:

- Inscribir información completa del prestador de servicios y usuarios, que hacen uso de plataformas digitales de servicios de movilidad o reparto a domicilio, siendo los datos provistos por las empresas de plataformas digitales de servicios;
- Asignar un Código Único de prestador de servicios y del usuario, a través del Registro en Plataformas Digitales de Servicios, el cual deberá aparecer en forma visible en las aplicaciones de las plataformas digitales de movilidad y reparto a domicilio.

Artículo 5°.- Autoridad de Aplicación

Dispónese como autoridad de aplicación, control, fiscalización y cumplimiento de la presente Ley al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), a través del Viceministerio del Transporte. La identificación de los prestadores de servicios y usuarios se dispondrá a través del Registro en Plataformas Digitales de Servicios desarrollada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación (MITIC).

El Ministerio del Interior y la Policía Nacional son las instituciones que contarán con la capacidad de acceder a los datos completos establecidos en el Registro en Plataformas Digitales de Servicios a través del Código Único, en caso que fuese necesario ante denuncias y/o procesos legales concernientes a la utilización de los servicios en plataformas digitales.

Artículo 6°.- Atribuciones y funciones

La autoridad de aplicación tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- Diseñar, ejecutar y evaluar políticas públicas adecuadas a los principios de la presente Ley;
- Dictar resoluciones de carácter normativo a fin de regular los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de las actividades previstas en la presente Ley y su decreto reglamentario;
- Establecer directrices para la adopción de normativas técnicas necesarias para la implementación de las actividades establecidas en la presente Ley y su decreto reglamentario;
- Controlar el adecuado cumplimiento de la presente Ley y de su decreto reglamentario;
- Reglamentar y mantener actualizado el Registro en Plataformas Digitales de Servicios;
- Llevar a cabo inspecciones periódicas a las plataformas digitales y sancionar cualquier incumplimiento de la normativa;
- Establecer los lineamientos generales de los términos y condiciones presentados por las empresas de plataformas digitales de movilidad y reparto a domicilio que son objeto de la presente Ley y velar por el cumplimiento de los mismos;
- Avenir a las partes, en instancia administrativa, cuando surjan conflictos en los contratos que son objeto de la presente Ley;
- Las demás que, en el marco de la presente Ley, le atribuya el Poder Ejecutivo, a través de los decretos respectivos.

Abg. Pedro José Gómez Silva
Diputado Nacional

Abg. Arnaldo Valdez Noguera
Diputado Nacional

Diosnel Aguilera R.
Diputado Nacional

Dalia Estigarribia
Diputada Nacional

Ing. Carlos Pereira
Diputado Nacional

Federico Freddy Franco
Diputado Nacional



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Artículo 7°.- Mesa Permanente

Se establecerá una Mesa de Trabajo Permanente integrada por representantes de las empresas de plataformas digitales de movilidad y reparto a domicilio, representantes de los prestadores de servicios a estas plataformas, y representantes de la Autoridad de Aplicación, que tendrá como objetivo fomentar el diálogo y la colaboración entre los diferentes actores involucrados, para discutir temas relacionados con el sector, proponer mejoras y abordar cualquier conflicto o problemática que surja en el ámbito de las actividades desarrolladas mediante plataformas digitales.

**Capítulo III
Derechos y Obligaciones**

Artículo 8°.- Derechos del Prestador de Servicios

Los prestadores de servicios a través de las empresas de plataformas digitales de movilidad y reparto a domicilio gozarán de los siguientes derechos:

- Prestar servicios en un ambiente seguro y saludable, con que se ajusten a las normativas de seguridad y salud establecidas por las autoridades competentes;
- No ser discriminados tanto en la prestación de servicios como en las políticas de la plataforma;
- Proteger sus datos personales y utilizar los mismos de acuerdo con la legislación vigente sobre privacidad y protección de datos.

Artículo 9°.- Obligaciones de las Empresas de Plataformas Digitales de Servicios

Las empresas de plataformas digitales de movilidad y reparto a domicilio estarán sujetas a las siguientes obligaciones:

- Cumplir con las disposiciones de la presente Ley y las reglamentaciones;
- Establecer mecanismos de verificación de identidad y antecedentes de los conductores y repartidores que utilicen su plataforma, garantizando la seguridad y confiabilidad del servicio;
- Exhibir al usuario la marca, modelo, año del vehículo y la identificación del conductor con su nombre, fotografía, calificación y Código Único;
- Solicitar cada seis meses a los prestadores de servicios la actualización de los documentos solicitados inicialmente en su registro en la plataforma, entendiéndose nombre completo, dirección, cédula de identidad civil, licencia de conducir, historial de antecedentes policiales y judiciales, plataformas en las cuales presta servicios y cualquier otra información relevante;
- Revelar al conductor el nombre y Código Único del usuario;
- Facilitar a los prestadores de servicios información clara y transparente sobre los términos y condiciones de su participación en la plataforma, incluyendo las tarifas y comisiones aplicables;
- Implementar mecanismos de resolución de conflictos entre usuarios y prestadores de servicios, asegurando una atención rápida y efectiva de cualquier reclamo o queja;
- Proporcionar a las autoridades correspondientes los datos solicitados para el Registro en Plataformas Digitales de Servicios para el debido cruzamiento de los mismos con el objetivo de garantizar la seguridad, tanto de prestadores de servicios como de usuarios;
- Establecer el registro temporal de vehículos diferentes al registrado de manera permanente por los conductores en plataformas de movilidad, estos datos temporales deberán ser visibles para el usuario;

Abg. Pedro José Gómez Silva
Diputado Nacional

Abg. Armando Valdez Noguera
Diputado Nacional



Diosnel Aguilera R.
Diputado Nacional

Dalia Estigarribia
Diputada Nacional

Ing. Carlos Pereira
Diputado Nacional

Federico Freddy Franco
Diputado Nacional



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

- j) Incorporar en motivos para cancelación del viaje, dentro de las plataformas de movilidad, la no coincidencia de los datos tanto del vehículo como del conductor.

Artículo 10.- Creación del botón de pánico.

Las empresas de plataformas digitales de movilidad y reparto a domicilio deberán incorporar un botón de pánico en sus aplicaciones móviles. Este botón permitirá a los usuarios y prestadores de servicios enviar una alerta inmediata a las autoridades competentes en caso de emergencia, situaciones de peligro o cualquier evento que ponga en riesgo su integridad física o seguridad.

La alerta emitida mediante el botón de pánico deberá incluir la ubicación en tiempo real del usuario o prestador de servicio afectado, lo que facilitará la respuesta rápida de los organismos de seguridad y asistencia.

Artículo 11.- De la reputación digital

Las empresas de plataformas digitales de movilidad y reparto a domicilio deberán establecer mecanismos y políticas para regular la reputación digital tanto de los prestadores de servicios como de los usuarios que utilicen sus servicios. La reputación digital se refiere a la valoración y retroalimentación que los usuarios y prestadores de servicios reciben y otorgan a través de la plataforma, y que puede influir en su capacidad para acceder a servicios en el futuro.

Se asegura el derecho tanto de prestadores de servicios como usuarios, de reportar a personas cuya identificación en la plataforma fuera falsa, fraudulenta o representen un peligro para la seguridad y bienestar del conductor, de usuarios o terceros. Ante estos casos la valoración en su puntuación dentro de la plataforma digital de servicios se verá afectada.

Artículo 12.- Del Representante oficial y lugar físico

Toda empresa de plataformas digitales de movilidad y reparto a domicilio que opere en el territorio paraguayo deberá contar con un lugar físico de atención al público en una ubicación accesible y de fácil identificación.

Deberá contar con mecanismo de contacto local que esté a disposición de los usuarios, prestadores de servicios y autoridades competentes para atender consultas, reclamos y cualquier otro asunto relacionado con los servicios prestados.

Artículo 13.- De la difusión de los derechos, garantías y responsabilidades

La Autoridad de Aplicación promoverá la difusión y el conocimiento de los derechos, garantías y las responsabilidades establecidas en la presente Ley a las empresas de plataformas digitales de servicios, prestadores de servicios y usuarios.

Artículo 14.- Presupuesto

La Autoridad de Aplicación deberá incorporar las partidas presupuestarias requeridas para la adecuada aplicación de las disposiciones establecidas en la presente Ley, en las previsiones anuales del Presupuesto General de la Nación.

Artículo 15.- De las faltas

**Capítulo IV
Faltas y Multas**



Diosnel Aguilera R.
Diputado Nacional

Dalia Estigarribia
Diputada Nacional

Ing. Carlos Pereira
Diputado Nacional

Federico Freddy Franco
Diputado Nacional



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Se establecerán en la reglamentación las faltas leves y graves, que cometan las empresas de plataformas digitales de servicios y los prestadores de servicios.

Las faltas leves son la no actualización de los datos del vehículo por parte del conductor de plataformas digitales de movilidad, la ausencia física de atención al público de la empresa de plataforma digital, Las faltas graves deberán comprender acciones que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios o prestadores de servicios, incumplimientos reiterados de las obligaciones dispuestas en la presente Ley o prácticas fraudulentas, la no colaboración de las empresas de plataformas digitales de movilidad y reparto a domicilio en cuanto a la no emisión a las autoridades correspondientes de los datos pertenecientes a los prestadores de servicios y usuarios para la creación, desarrollo y actualización del Registro en Plataformas Digitales de Servicios.

Artículo 16.- Multas

En caso de cometer faltas leves o graves, las empresas de plataformas digitales de movilidad y reparto a domicilio, estarán sujetos a multas y sanciones proporcionales a la gravedad de la falta. El monto de las multas y las condiciones para su aplicación serán establecidos por la autoridad de aplicación.

Artículo 17.- Destino de la recaudación

De las multas percibidas por las actividades objeto de la presente Ley tendrán el siguiente destino:

- Al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS) para el presupuesto del Hospital del Trauma el 40% de lo percibido;
- Al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) el 30% de lo percibido;
- Al Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación (MITIC) el 30% de lo percibido.

Las multas recaudadas se utilizarán para fortalecer la fiscalización y el cumplimiento de la normativa, así como a programas relacionados a las actividades objeto de la presente Ley.

**Capítulo V
Medidas de Seguridad**


Abg. Pedro José Gómez Silva
Diputado Nacional

Artículo 18.- Identificación del usuario y prestadores de servicios

Las empresas de plataformas digitales de movilidad y reparto a domicilio están obligadas a implementar un mecanismo de estricto control que permita verificar la identidad de los usuarios que utilicen la plataforma para solicitar servicios, así como la identidad de los conductores y repartidores que presten esas prestaciones. Este mecanismo deberá asegurar la autenticidad de la información proporcionada y evitar el uso de identidades falsas o fraudulentas.

En caso de denuncias y/o procesos legales concernientes a la utilización de los servicios en plataformas digitales, el Ministerio del Interior y la Policía Nacional contarán con la capacidad de acceder a los datos establecidos en el Registro en Plataformas Digitales de Servicios.

Artículo 19.- Protección de datos

Se deberán establecer medidas para proteger la privacidad de los datos personales de los usuarios y prestadores de servicios, cumpliendo con las normativas de protección de datos personales.

**Capítulo VI
Disposiciones finales**


Abg. Armando Valdez Noguera
Diputado Nacional


Diosnel Aguilera R.
Diputado Nacional


Dalia Estigarribia
Diputada Nacional


Ing. Carlos Perdomo
Diputado Nacional


Federico Freddy Franco
Diputado Nacional

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional. 1864 - 1870”



*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados*

Artículo 20.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el plazo máximo de ciento ochenta (180) días posteriores, a partir de la fecha de su promulgación y entrará en vigencia a los noventa (90) días de su reglamentación.


Artículo 21.- De forma.



 **Diosnel Aguilera R.**
Diputado Nacional


Dalia Estigarribia
Diputada Nacional


Abg. Pedro José Gómez Silva
Diputado Nacional


Ing. Carlos Pereira
Diputado Nacional


Federico Freddy Fr...
Diputado Nacional


Abg. Arnaldo Valdez Noguera
Diputado Nacional